



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 3397 de 2019

(19 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCION 5078 DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0007-2364-000 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20292972, UBICADO EN LA VEREDA LA Balsa DEL MUNICIPIO DE CHIA".

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto Municipal 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal 100 de 2016 y Decreto Municipal 20 de 2017, teniendo en cuenta la siguiente:

SITUACION FACTICA

La Dirección de Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto Municipal 20 de 2017, dio trámite a radicado 20189999924273 del 23 de Agosto de 2018, para el estudio de Legalización de Asentamiento Humano, para el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0007-2364-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20292972, ubicado en la Vereda La Balsa del Municipio de Chía.

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección de Ordenamiento Territorial culminó el proceso de legalización con la expedición de resolución 5078 de 2018 que resolvió: "(...) **NEGAR**, la solicitud de Legalización de Asentamiento Humano radicada bajo el consecutivo 20189999924273, para el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0007-2364-000 e inscrito o Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20292972, presentado por el Arquitecto Juan Eduardo Bueno, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo". *Acto administrativo ibídem notificado el 28 de junio de 2019.*

Mediante radicación 20199999920046 del 8 de Julio de 2019, el arquitecto encargado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución 5078 de 2018.

Según la situación fáctica descrita y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política corresponde a los municipios, como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

19 JUL 2019

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece los requisitos de los recursos en la vía administrativa, así:

“Artículo 77. Requisitos: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que el recurso interpuesto, cumple con los requisitos legales siendo procedente en consecuencia efectuar su estudio, de la siguiente manera:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

“(...) El proyecto de asentamiento humano se compone de cuatro unidades de vivienda, que se encuentran claramente definidas (...) Que de acuerdo con el Decreto No 20 de 12 de Abril de 2017 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACION URBANISTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el asentamiento cumple con los requerimientos exigidos en dicho decreto.

A tiempo que realiza la siguiente:

PETICION

Se revoque la resolución 5078 de 2018 emitida por este despacho, mediante la cual se negó la solicitud de legalización de asentamiento humano mediante radicado consecutivo 20189999924273 (...).”

ANALISIS DEL DESPACHO

El Acuerdo 100 de 2016; “Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000” definió en el Artículo 142. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO, entre otras cosas lo siguiente: (...)

Parágrafo Tercero: Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Que el Municipio de Chía expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 18 dispone que: "Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial expedir la resolución en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano de origen subnormal, en las que además se resuelvan las objeciones o recomendaciones que hayan hecho quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo.

Según los argumentos esgrimidos por el recurrente la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita técnica al predio encontrando que las unidades existentes en el predio cumplen con lo exigido mediante Decreto 20 de 2017 _Ver informe técnico que reposa en el expediente_.

Según lo anterior, concluye el despacho que el número de unidades habitacionales existentes en el predio puedan ser suficientes para tramitar la solicitud de legalización de asentamiento humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0007-2364-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20292972 ubicado en la Vereda La Balsa predio denominado Villa Francisca del Municipio de Chía.

En virtud de lo expuesto la Dirección de Ordenamiento Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER, la Resolución 4288 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0007-2364-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20292972 ubicado en la Vereda La Balsa predio denominado Villa Francisca del Municipio de Chía", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR, una vez agotada la diligencia de que trata el artículo ibídem al profesional idóneo para continuar el trámite de revisión del proyecto de legalización de asentamiento humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HILDA ALFONSO PARADA
Directora de Ordenamiento Territorial

Proyectó: Rocío Duarte, Profesional Especializado. 

100

1000

